



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 024-2018-CEU-UNPRG
Lambayeque, 18 de Octubre del 2018

VISTOS.-

La Convocatoria de Elecciones de órganos de gobiernos para estudiantes publicada con fecha 01 de Octubre del presente, estando a las actividades programadas para el día martes 16 de Octubre - Periodo de Tachas a Candidaturas y el escrito de Tacha presentado por el Personero de la Lista SUMATE - UNPRG contra la solicitud de inscripción de la Lista a la Asamblea Universitaria **FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU;**

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, el personero General de la LISTA FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO, solicitó la inscripción su Lista **para participar del presente proceso electoral en la ASAMBLEA UNIVERSITARIA**, encontrándose entre sus candidatos en la posiciones N° 5; N° 17 y N° 20 Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

Que, en ese sentido, y estando a lo dispuesto por el cronograma electoral publicado con fecha 01 de Octubre del presente, con fecha 15 de octubre se publicó la Lista provisionales inscritas a los diferentes órganos de gobierno convocado, estando entre otros el docente la lista **a la Asamblea Universitaria FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU;**

Producto de dicha publicación el personero General de la **Lista SUMATE - UNPRG;** Pedro Martí Zuñiga Coronel y estando dentro de las actividades del período de tacha conforme lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de Elecciones Complementarias interpuso tacha con fecha 16 de Octubre contra la Lista **FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU** por haber incluido entre sus candidatos en la posiciones N° 5; N° 17 y N° 20 estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Cuando el artículo 38° del Reglamento de Elecciones Complementarias señala los Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas estudiantiles, inciso b) No se permite la participación de más de dos candidatos por facultad para la Asamblea Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

MATERIA CONTROVERTIDA

Es objeto de análisis determinar la aplicación del **inciso b)** del **artículo 38°** del Reglamento de Elecciones Complementarias, la cual señala los Requisitos para solicitar la inscripción de Candidaturas Estudiantiles; inciso b) No se permite la participación de más de dos candidaturas por facultad para la Asamblea Universitaria.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Mediante el documento de tacha presentado, el personero general manifiesta lo siguiente:

Que, la **Lista Frente Estudiantil Universitario - FEU** ha incumplido el requisito señalado en el artículo 38° inciso b) del Reglamento de Elecciones Complementarias, señala que no se permite la inscripción de más de 2 candidatos por facultad para la Asamblea Universitaria.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA - FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Conforme al derecho de defensa, y descargos, la parte tachada mediante documento de fecha 12 de Setiembre, señala lo siguiente:

Que, se apersona y presenta descargos sustituyendo a los estudiantes que figuran en la posición N° 20° y posición N° 16° por estudiantes que forman parte de la facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.

Que, del escrito de descargos no existen mas argumentos que desvirtuen la causa por la cual resultó ser tachada la presente lista. Siendo los únicos los señalados en la substitución - cambios - reemplazo de los referidos candidatos, habiendolos tomado como un levantamiento de observaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones Complementarias en su **inciso b)** del **artículo 38°**, la cual señala taxativamente los Requisitos para solicitar la Inscripción de Candidaturas Estudiantiles; indicando lo siguiente **"NO SE PERMITE LA PARTICIPACION DE MAS DE DOS CANDIDATOS POR FACULTAD PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA"**. Debiendo por lo tanto las listas participantes haber observado tal requisito de manera indispensable.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Que, conforme a las actividades programadas en el cronograma electoral, se tiene que la Revisión de Requisitos y Subsanaciones fueron durante las fechas del Miércoles 10 al Viernes 12 de octubre, y que previas las coordinaciones directas con los respectivos personeros de las listas participantes, se extendió la fecha de subsanación hasta el día 15 de octubre hasta las 12:00.

Que, de acuerdo a la revisión de requisitos, se aprecia del file presentado por la Lista **FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU** se detectó entre otras faltas, Lista Incompleta, Declaraciones Juradas y se reiteró cumplimiento del artículo 38° del Reglamento de Elecciones.

Que, la lista **FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU**, presentó con fecha 15 de octubre a las 10:22 horas el levantamiento de las observaciones dadas a conocer, razón por la cual fue publicada de manera provisional el día 15 de octubre a partir de las 16:00 según cronograma.

Que, la tacha es un acto de rechazo a un documento o a la declaración, por falsedad del mismo o incumplir algún requisito formal, cuyo efecto resulta que no serán considerados en el proceso por su invalidez. Siendo en el presente caso en el presente proceso electoral, debiendo invalidarse por lo tanto su participación en el referido órgano de gobierno al cual postulan.

En ese sentido, conforme se ha señalado precedentemente y al no haber realizado los descargos respectivos, habiéndolos tomado como uno de subsanación en una etapa que no correspondía; por lo tanto la Tacha interpuesta tiene sustento, debiendo declararse **FUNDADA** la misma, por **contravenir lo dispuesto por el inciso b) del artículo 38° del Reglamento de Elecciones Complementarias.**

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; **sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia,** conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 18 de octubre, decidió por **UNANIMIDAD** declarar **FUNDADA LA TACHA** interpuesta contra la Lista **FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU** como participante a la Asamblea Universitaria, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;


RESUELVE ;

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la tacha interpuesta por el personero Pedro Martí Zuñiga Coronel de la lista **SUMATE - UNPRG** de fecha 16 de Octubre de 2018, contra la Lista **FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU** participante ante la Asamblea Universitaria.


Artículo Segundo.- EXCLUIR del Proceso Electoral para elección de representación estudiantil para Organó de Gobierno **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**, a la Lista **FRENTE ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - FEU**, por incumplir lo dispuesto por el **artículo 38° inciso b)** del Reglamento de Elecciones Complementarias.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vet. *Dra. Dora Baique Camacho*
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Jorge Antonio Acosta Piscocya
SECRETARIO